

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 30 de Julio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657^m).

Hora.	Barómetro en el momento.	Temperatura en el centro C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en milímetros.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	709 8	18,2	62	ENE ...	4 = Moderado...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,0
4	709 1	16,3	78	ENE ...	3 = Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 16,2
8	709 4	20,1	58	E.....	2 = Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,0
12	708 4	27,0	38	N.....	1 = Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,4
16	706 6	28,6	39	WNW...	1 = Idem.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706 4	23,4	61	N.....	0 = Calma.....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 393

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO CON OBJETO DE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN BUQUE-TANQUE PARA PETRÓLEO.

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.^a El objeto del concurso es la adquisición para la Marina militar de España de un buque-tanque, con capacidad para transportar unas 6.000 toneladas de combustible líquido, más una cantidad proporcionada de lubricantes, con un andar sostenido no inferior á 10 millas de carga.

El casco será de acero, y como garantía de que la calidad, espesor y disposición de sus materiales se ajusta á la regla de construcción, deberá estar registrado con la cota más alta por una Sociedad clasificadora bien reputada. Análoga condición se exigirá para el aparato-motor, el cual se deja á la libre elección del proponente.

La disposición de los tanques, bombas, tubería, ventilación, y, en general, cuanto con los servicios propios de esta clase de buques se relaciona, se ajustarán á las prácticas admitidas en las principales Marinas que cuentan con buques análogos.

El buque tendrá carboneras ó depósitos de combustible líquido, independientes de los tanques de carga, si el aparato-motor es de combustión, con capacidad para asegurarle en completa carga y á velocidad económica, un radio de acción no menor de 6.000 millas.

El buque se entregará con todos los pertrechos y respetos necesarios para prestar servicio, con exclusión de los efectos de consumo.

A pesar del certificado de la Sociedad clasificadora de que trata el párrafo segundo, será reconocido el buque para su admisión por el personal que designe el Gobierno español, y para tal objeto dará el concesionario cuantos auxilios sean necesarios, incluso el de entrada en dique para visitar los fondos, ejes, etc., si el buque estuviese á flote.

Se comprobará igualmente la estanqueidad de los tanques y el rendimiento de las bombas y tuberías para combustible líquido.

Fecha y sitio del contrato.

2.^a El concurso se celebrará á las diez de la mañana del día 31 del mes de Agosto próximo, ante la Junta especial de Subastas del Ministerio de Marina, constituida al efecto en las oficinas de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, habiendo sido antes anunciado en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, Vizcaya y Cádiz.

El pliego de bases generales, además de publicarse en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio, se hallará de manifiesto en el Negociado quinto de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada.

Presentación de proposiciones.

3.^a Las proposiciones podrán presentarse á dicha Junta especial de subastas en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá al efecto, ó bien en el Negociado quinto de la Sección del Material del Estado Mayor Central, los días no feriados, á partir del en que se publiquen los anuncios correspondientes, hasta el día antes al señalado para el concurso.

Con cada proposición deberán presentar los concursantes:

a) Planos y Memoria descriptiva del buque, aparatos, motor y servicios auxiliares;

b) Certificado de la Sociedad clasificadora, y fecha en que ésta hizo su última inspección;

c) Las pruebas que el concursante se compromete á realizar, entre las que se incluirán necesariamente:

1.^o Pruebas de estabilidad necesarias para comprobar las buenas condiciones del buque que se adquiriera, con los distintos estados de carga.

2.^o Prueba sobre una milla medida para la comprobación de la velocidad, poniendo el buque en los calados correspondientes á su máxima carga. Esta prueba durará seis horas, durante cuyo tiempo se reconocerá, al principio y fin, cuatro veces la base medida, dos á favor y dos en contra de la corriente. En ella se determinará la potencia desarrollada por la máquina y la velocidad del buque, no debiendo ésta ser menor, como promedio, de 10 millas por hora. Durante esta prueba se medirán los consumos, para determinar el radio de acción, que no será inferior á seis mil millas;

d) Punto en que podrán hacerse dichas pruebas de reconocimiento y recepción;

e) Multas y penalidades que se encuentran dispuestos á sufrir, caso que el resultado de las pruebas no alcance á cubrir las condiciones ofrecidas. Estas multas se entenderán sin perjuicio de la acción de rescisión por incumplimiento, cuando proceda;

f) Plazo de construcción, en el caso que la proposición se refiera á un buque no construido, plazo de entrega, precio y tiempo durante el que mantienen su oferta;

g) Plazos de pago, no pudiendo admitirse en ningún caso el pago de cantidad alguna al formalizarse el contrato ó otorgarse la escritura, y plazo de garantía ofrecido, para que la Marina aprecie la bondad del suministro;

h) Conformidad con todas las bases de este concurso;

i) Obligación de responder con todos sus bienes del cumplimiento del contrato.

Forma de las proposiciones.

4.^a Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase undécima), ó en papel común con el sello adherido, y tendrán debidamente salvadas toda enmienda ó raspadura.

Las proposiciones podrán referirse á buques tanques construidos, que estén en perfecto estado de vida, ó á buques en construcción que puedan ser entregados en el menor plazo posible.

En el primer caso podrán admitirse proposiciones para buques con capacidad de carga comprendida entre 5.000 y 9.000 toneladas.

Depósito provisional.

5.^a Para tomar parte en el concurso, deberá el licitador acompañar á su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, su cédula personal, que le será devuelta después de reseñada en el sobre de su proposición, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores admisibles por la Ley, en concepto de depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 100.000 pesetas.

Puntos más importantes de la adjudicación.

6.ª El concursante á quien se adjudique el servicio impondrá como fianza definitiva la cantidad á que ascienda el 8 por 100 del precio del buque, en los mismos términos que el depósito provisional, de que trata la base anterior, y en un plazo de cinco días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación.

El concursante á quien se adjudique el servicio, deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia General del Ministerio en el plazo de cinco días, á contar desde el en que termina el concedido para la constitución de la fianza definitiva.

Serán de cuenta del contratista, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base 2.ª, los derechos del Notario que asista al concurso; el pago de la escritura de contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia General, á los quince días de que le sea devuelta la escritura por el liquidador de derechos reales, la impresión de 25 ejemplares de la escritura que deberá entregar en la Intendencia General, á los quince días de recibir la copia de aquélla, los derechos reales que devenguen la escritura y el contrato, los derechos arancelarios del material que introduzca del extranjero; los impuestos de pagos del Estado, timbres de Contribución industrial y demás impuestos establecidos ó que se establezcan durante la ejecución del contrato.

También serán de su cuenta todos los gastos que originen el reconocimiento y pruebas de recepción del buque.

Aceptación de proposiciones.

7.ª El Ministro de Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más beneficiosa, sin atenerse sólo al precio ofrecido, y así como el de rechazarlas todas, si entiende que ninguna reúne condiciones aceptables.

Podrá también proponer al autor de la proposición más aceptable que introduzca en ella las modificaciones que juzgue pertinentes, y aceptadas ó no por el licitador esas modificaciones, adjudicar ó no el servicio, según proceda, sin que tenga derecho ningún licitador á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido por la adjudicación aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

Inspección y garantía del servicio.

8.ª Caso de que el buque no esté construido ó se halle en construcción, se inspeccionará ésta por personal técnico de la Marina. La Comisión inspectora tendrá entrada libre en los talleres y podrá rechazar los materiales acopiados ó puestos en firme en la obra. Contra sus acuerdos podrán alzarse los interesados al Ministerio, quien resolverá libremente las cuestiones de orden facultativo.

Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado á lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, sobre protección á la producción nacional y Reglamento dictado para la aplicación de la misma.

Acción de la Administración sobre la fianza y bienes del adjudicatario.

9.ª Si el adjudicatario no se presenta ó otorga la escritura ó no impusiere la fianza definitiva, impidiendo que el contrato tenga efecto, se anulará el remate á su costa ó incurrirá en las responsabilidades que preñja el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Régimen del concurso y contrato.

10. En todo lo que no esté expresado y previsto en este pliego regirán para el concurso y contrato que de él se derive, las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación de Servicios y Obras de la Marina de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones posteriores que lo modifican y adicionan, en cuanto no se opongan á lo prevenido en la vigente ley de Hacienda Pública.

Protección á la producción nacional.

11. Este concurso queda reservado á la producción nacional y, en su consecuencia, sólo podrán acudir á él los constructores ó propietarios de buques españoles, presentando proposiciones por sí ó por personas que los representen legalmente.

En cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, se copian á continuación los párrafos siguientes, correspondientes á otros tantos artículos del mismo Reglamento:

«Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«En la segunda subasta, ó en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excuñidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Jefe

del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno, El General Jefe de la Sección.

8—548

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Comisión provincial de Valladolid.****CONTADURÍA**

Por el presente se cita á los herederos de D. Eulogio Varela, Contador que fué de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, para que, en término de treinta días, comparezcan en la Contaduría de fondos de dicha provincia, á los efectos de solvencia de reparos fijados por el Tribunal de Cuentas del Reino á las provinciales de 1894-95.

Valladolid, 22 de Julio de 1916.—El Vicepresidente, Miguel Rico Moya.

P—4333

Recaudación de Contribuciones de la primera y segunda zona de Balagner.

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera y segunda zona del partido de Balagner.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Fontllonga, por débitos á la Contribución rústica, contra Francisco Bonet, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Francisco Bonet.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Bonet, por medio de la presente cédula, se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 32 pesetas 98 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Fontllonga, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Fontllonga á 21 de Junio de 1916.—José Escolá.

P—4306

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Pontllonga, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra Antonio Porta Roma, de ignorado paradero, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Antonio Porta.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Antonio Porta, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 11 pesetas 80 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Pontllonga, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Pontllonga á 21 de Junio de 1916.—José Escolá. P—4309

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Pontllonga, por débitos á la Contribución rústica, contra Juan Solé Camarasa, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Juan Solé Camarasa.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Juan Solé Camarasa, por

medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 24 pesetas 83 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Pontllonga, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Pontllonga á 21 de Junio de 1916.—El Recaudador, José Escolá. P—4307

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Pontllonga, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1914, 1915 y primer semestre de 1916, contra Antonio Camarasa Magri, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Antonio Camarasa Magri.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Antonio Camarasa Magri, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 21 pesetas 72 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Pontllonga, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Pontllonga á 21 de Junio de 1916.—José Escolá. P—4308

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Torrelameo, por débitos á la Contribución territorial, correspondiente al año 1912, contra Mariano Rufat Lleopart, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Mariano Rufat Lleopart, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se anuncia la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Agosto de 1916, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de Torrelameo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor Mariano Rufat, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de Torrelameo y por inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Mariano Rufat Lleopart, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Torrelameo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torrelameo á 20 de Julio de 1916.—José Escolá.

P—4323

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cartagena.

Contribución urbana.—Años 1905 al 1916.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la indicada zona.

Hago saber: Que por esta Oficina se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado posturas admisibles con respecto á la finca embargada y subastada en este expediente al deudor D. José Rubio González, se adjudica á la Hacienda el expresado inmueble, según previene el artículo 106 de la Instrucción vigente, por el importe de 333 pesetas con 33 céntimos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Cartagena, 19 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo Meseguer.

P—4325

Recaudación de Contribuciones de la zona de Casas Ibáñez.

Contribución urbana.—Años de 1905 al 1915.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado

se ha dictado en el día 18 de Julio, la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo la sociedad de varios particulares el deudor a quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y lo requiero a los efectos que la misma expresa.

Casas Ibáñez, 18 de Julio de 1916.—El Recaudador, Gregorio Castillo.

P—4303

Recaudación de Contribuciones de la zona de Guevéjar.

Contribución rústica.—Años de 1890 91 al 1915.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan González Díaz y nueve más, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto, y hora de las once, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a D. Fernando Carpe ó sus herederos como parte interesada, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guevéjar, 18 de Julio de 1916.—El Recaudador subalterno, Gregorio Martínez.

P—4310

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan González Díaz, D. Antonio Martín Morcillo, D. Antonio González Martín, D. Manuel Moya Moreno, D. José Fernández Palomino, D. Rafael Polo Guerra, D. Tomás González Martín, D. Pedro Huertas Martín, D. Antonio Polo Guerra, y D. Antonio Hernández Fernández, alias *Motamoros*, todos de domicilio ignorado ó paradero desconocido, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en el Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a repetidos deudores la anterior providencia, en la forma prevenida en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guevéjar, 18 de Julio de 1916.—El Recaudador subalterno, Gregorio Martínez.

P—4311

Administración de Contribuciones de la provincia de Jaén.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, y por omisión del balance documentado que exige el artículo 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, se ha practicado liquidación provisional de oficio, por el año 1915, a la Sociedad anónima La Taurina Linarense, domiciliada en Linares, en la siguiente forma:

Base imponible, según artículo 17, ley 1900, 2.585,53 pesetas.

Cuota al 12,6 por 100, tarifa 3.ª, epígrafe 2.º, letra A, 325,78 pesetas.

Cuota por capital, deducible por artículo 2.º, ley 1910, 43,98 pesetas.

Diferencia a favor del Tesoro público, 281,82 pesetas.

Multa, artículo 8.º, párrafo tercero, ley de 1900, 50 pesetas.

Total derechos del Tesoro, a ingresar por carta de pago en plazo de quince días, 331,82 pesetas.

Acordándose que si el Gerente no presentare en plazo de quince días el expresado balance documentado, como detalla la Circular de 12 de Febrero de 1908, se le impondrá el máximo de multa, señalado en el artículo 8.º de la Ley, y además se practicará liquidación definitiva por el aforo total oficial de la plaza a los precios fijados en los carteles ó por el tipo correspondiente a la Contribución industrial de cada función. Y habiendo manifestado la Alcaldía de Linares que el Gerente de la referida entidad D. Emilio Fernández Ruiz de Lira, ha trasladado la residencia a Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, se le notifica por medio de este periódico oficial a los efectos del artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Jaén, 21 de Julio de 1916.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—Visto bueno: El Administrador, Jiménez.

P—4315

En virtud de decreto de la Delegación de Hacienda, dictado de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, en el expediente para liquidación de balances de la extinguida Sociedad anónima La Florescente, que tuvo su domicilio en Linares, y a los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se pone en conocimiento del representante legal de dicha entidad que por acuerdos de esta dependencia, fechas 22 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos, debidamente intervenidos por la oficina fiscal de la Hacienda pública, consta practicada la liquidación de oficio con arreglo al artículo 48 del vigente Reglamento de utilidades y 17 de la ley de 27 de Marzo de 1900, por las tarifas 2.ª y 3.ª en los años sociales de 1913-1914 y 1914-1915, que en

junto importan los derechos del Tesoro 922,60 pesetas, comprendiendo dos multas reglamentarias por falta de presentación de documentos, como autoriza el número 2.º del artículo 72 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906; debiendo advertir al referido representante legal que en plazo de quince días puede entablar reclamación, si le conviniera, ante la Delegación de Hacienda, sin perjuicio del ingreso de las cantidades liquidadas.

Jaén, 22 de Julio de 1916.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—Visto bueno: El Administrador, Jiménez.

P—4314

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Joaquín Planas Barba, Recaudador auxiliar de la Arrendataria, Agente ejecutivo en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución de utilidades, tarifa segunda, correspondiente a los años 1914 y 1915 contra don José Farré Camí, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 3 de Julio del año actual, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a D. José Farré Camí.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Farré Camí, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 14,25 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de la Arrendataria, sitas en Lérida, calle de la Democracia, número 1, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Lérida, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Lérida a 19 de Julio de 1916.—J. Planas.

P—4316

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de

la primera zona de Tremp en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Romá de Abella, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915, contra don Francisco Puig, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 12 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Puig, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Agosto de 1916, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor, y anúnciese al público por edictos fijados en la Casa Consistorial, y medio de por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y deseñociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Puig, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en San Romá de Abella á 14 de Julio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—4297

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Romá de Abella por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1913, 1914, y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra D. Francisco Puig, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 12 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Puig, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1916, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y deseñociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Puig, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia

con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en San Romá de Abella á 14 de Julio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—4298

Agencia ejecutiva de la zona de Casas-Ibáñez.

Varios trimestres de 1890-900 á 1916.

D. Saturnino Castellón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de dicha zona en la provincia de Albacete.

Hago saber: Que en expedientes de apremio instruidos en este término por débitos del citado concepto, y correspondientes á los años expresados, se halla comprendido el contribuyente D. Francisco Villena Pérez, sin que tenga en esta localidad persona que le represente, por lo cual vengo en acordar la formación de expediente individual contra el mismo y en reproducir la providencia de apremio de segundo grado, ya dictada varias veces, la cual hago pública por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo prevenido en el artículo 142 y sus párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente, cuya providencia, reproducida en esta fecha, es del tenor siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, con más los gastos y costas correspondientes, al deudor anteriormente expresado.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, expido el presente edicto en Casas de Vés, á 17 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castellón.

P—4301

Varios trimestres de 1894-95 á 1916.

D. Saturnino Castellón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de dicha zona, en la provincia de Albacete.

Hago saber: Que en expedientes de apremio instruidos en este término municipal por débitos del citado concepto, y correspondientes á los años expresados, se halla comprendido el contribuyente conocido por Legados Pios de la Iglesia, sin que tenga en esta localidad persona que le represente, por lo cual vengo en acordar la formación de expediente individual contra el mismo, y en reproducir la providencia de apremio de segundo grado, ya dictada varias veces, la cual

hago pública por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo prevenido en los artículos 142 y sus párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente, persona ó entidad interesada, cuya providencia, reproducida en esta fecha, es del tenor siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, con más los gastos y costas correspondientes, al deudor anteriormente expresado.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, expido el presente edicto en Casas de Vés á 17 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castellón.

P—4302

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestres de 1916 y atrasos.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido D. Juan Anguera Olivé, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Riba-roja á 20 de Julio de 1916.—El Agente, Miguel Altadill.

P—4321

Agencia ejecutiva de la zona de Málaga.

Apremios por débitos liquidados á favor de la Hacienda.

D. Pedro Boetta Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de esta capital.

Certifico: Que en el expediente que tramito por débitos de Derechos reales contra D.^a Carmen, D.^a Dolores, D. Manuel y D. Fernando Gómez Sartorius, se ha dictado, con fecha 3 de Abril de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apreios de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, que asciende á la suma de 1.475,65 pesetas, á los contribuyentes D.^a Carmen, D.^a Dolores, D. Manuel y D. Fernando Gómez Sartorius, á que se refiere este expediente.

«Notifíquese esta providencia á los deudores por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, conforme á lo dispuesto en el artículo 142, por ser de domicilio ignorado, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, expidiéndose respecto á los inmuebles, el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.

«Así lo proveo y firmo en Málaga á 3 de Abril de 1915.—Pedro Boetta.»

Y para los fines indicados, firmo la presente en Málaga á 21 de Julio de 1916. El Agente, Pedro Boetta. P—4329

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Juan Rico Sanchis, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Noventa y un áreas 70 centiáreas, ó sean un jornal, dos suertes y una cuarta de tierra, un jornal blanca y las restantes viña con higuera; situada en el término de esta villa, partido de la Solana, Cañada de Pina; lindante: por Levante, con vereda; Mediodía, Cándido Pina y otros de José Vicent; Poniente, otros de José Marhuenda, y Norte, Cándido Pina y la de Vicente Ivorra.

Una hectárea 76 áreas y cuatro centiáreas, ó sean tres jornales de tierra blanca, con higueras y almendros, con una cueva de retiro dentro de dicha tierra, situada en dicho término y partido, punto denomin: "o Cañada de la Harina; lindante: por Levante, Poniente y Norte, tierras de José Vicent Poveda; Mediodía, Antonio Botella Grau.

Mitad de una era de pan trillar, situada en el antedicho término, partido y punto denominado de la Cañada de la Harina, proindivisa con la otra mitad, propia de José Vicent Poveda; mide ocho metros de Norte á Sur y otros ocho metros de Este á Oeste, con cuatro metros de ensanche en toda su circunferencia; linda por todas partes con tierras de José Vicent Poveda.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que

fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 2 de Julio de 1916.—José Fernández. P—4319

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Esteban Zamora Baus, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha embargado la siguiente finca:

Una suerte y dos cuartas, equivalentes á 22 áreas de tierra blanca, situada en término de Monóvar, partido del Castillo; lindante: por Levante, Magdalena Oregadas; Mediodía, ejidos del Castillo; Poniente, casas de Primo Marhuenda y otros, y Norte, tierras de Joaquín Jiménez.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto, que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monóvar, 1.^o de Julio de 1916.—José Fernández. P—4318

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don José Soria Boyer:

Una casa-habitación de planta baja, sita en la calle de Viriato, de esta ciudad, señalada con el número 10 de policía, edificada sobre un terreno comprensivo de cuatro metros de latitud por 15 de longitud, ó sean 64 metros superficiales; sus lindes: por la derecha, entrando, con casa de Valentina Mauro Ayala; izquierda, calle de D. Luis Calpana, y espaldas, casa de Guillermo Gómez Moya; valorada, según la capitalización, en 125 pesetas y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 83,49 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, á dicha finca no la afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 17 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Novelda á 15 de Julio de 1916.—José Navarro. P—4320

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra doña Manuela Sartal Parada, hoy sus herederos, deudores á la Hacienda, por Contribu-

bución rústica, del Ayuntamiento del Poyo, correspondiente al segundo trimestre de 1916 y atrasos, se ha dictado, con fecha 26 de Junio pasado la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina recaudatoria de Contribuciones; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expidirá los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del par 10, para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

Herederos de D.^a Manuela Sartal Parada, Contribución rústica, segundo trimestre de 1916 y atrasos, 11. Recargos, 1,65 pesetas.

Total, 12,85 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor, hoy sus herederos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Poyo, 6 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, José Souto. P—4272

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra los deudores que luego se citarán, deudores á la Hacienda por Contribución rústica, del Ayuntamiento de Poyo, correspondiente al año de 1916 y atrasos, se ha dictado, con fecha 26 de Junio pasado, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

D. José Ramón Esperón: Contribución rústica, año de 1916 y atrasos, 52,02 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 7,80; total, 59,82 pesetas.

D. Francisco Besada: Contribución rústica, año de 1915 y atrasos, 21,69 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 3,26; total, 24,95 pesetas.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero, y no haber hecho la designación de representante que determina el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de dichos deudores interesados.

Poyo, 6 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P—4273

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1916.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Viuda de Domingo Acemí Mayo, 2,03 pesetas.
Joaquín Alberá Martí, 1,53.
Viuda de Francisco Autó Cots, 2,63.
José de José Arasa Estrada, 2,23.
Herederos de Pedro Arques Gilabert, 1,66 pesetas.
Idem de Juan Asencio Busquet, 2,61.
Salvador Borrás Caballé, 1,53.
Antonio Brescolí Lleixa, 1,66.
María Teresa Brusca Fortuny, 1,66.
Rafael Caballé Canes, 1,53.
Juan Cabrera Alegre, 2,63.
Juan Cachot Castelló, 1,66.
Salvador Calbet Cervera, 1,66.
Viuda de Tomás Calvo Genaro, 2,81.
Juan Cid Ferré, 1,66.
Mariano Cid Tomás, 1,53.
Agustín Cina Altadill, 1,92.
Josefa Coll Guzmán de Villoria, 2,25.
Felipe Comí Balagner, 2,41.
Juan Cubells Bartolomé, 1,53.
Agustín Cugat Cervera, 1,66.
José Cugat Roselló, 3,31.
Reverendo Cura párroco, 1,91.

Viuda de Pedro Curto Pepio, 1,53.
Teresa Curto Altadill, 2,17.
Tomás Eiximeno Calbet, 2,25.
José Fabregat Beltrán, 1,92.
Francisco Faiges Calbet, 1,92.
Domingo Faicó Olesa, 3,24.
Agustín Fores Ardit, 1,53.
María Cinta Fores Ardit, 2,25.
Viuda de Antonio Foseh Martínez, 2,03.
Gabriel Gisbert Roca, 1,78.
Mercedes Guzmán de Villoria, 2,42.
Francisco Hernández Ribera, 1,53.
Juan López Marro, 3,23.
Manuel Juan Marro, 1,92.
Juan Lamote Verges, 1,53.
Ramón Marqués Palomo, 1,53.
Ignacio Martí Cid, 1,53.
Juan Martínez Mauri, 2,92.
José Más Espuny, 1,66.
Viuda de Gaspar María Riba, 2,25.
Francisco Molins Castoñá, 2,54.
Francisca Montero Felip, 1,53.
Pedro Murria Carcellé, 1,91.
Juan Palacin González, 1,66.
Domingo Pallarés Figuerol, 2,92.
Rafael Pacusillo Cortes, 1,53.
Francisco Pastó Llambrich, 1,91.
Teresa Pastor Casera, 2,63.
Joaquín Piñol Navas, 1,53.
Pedro Pallarés Casanova, 2,25.
Francisco Ramírez Monserrat, 1,92.
Herederos de José Rodó Ferré, 2,42.
Viuda de Domingo Ripoll Arnal, 1,53.
Diego Sabaté Riba, Presbítero, 7,61.
Juan Sabaté y consorta, 1,53.
Manuel Sabaté García, 2,25.
Benjamín Sales Homedes, 6,56.
Ramón Sales Eiximeno y consorta, 8,16.
Juan Sanz Figueres, 1,53.
Herederos de Antonio Solé Morero, 2,17.
Idem de Antonio Torné Grego, 2,61.
Josefa Treig Prades, 1,53.
Juan Pallarés Colomé, 1,66.
Clara Vaqué Nolla, 1,92.
María Concepción Verges Zaragoza, 1,66.
Carmen Vericat Canaldá, 1,92.
José María Vericat Manuel, 1,92.
Jacinto Vidal María, 1,84.
Cinta Vidiella Jove, 1,53.
Juana Zaragoza Busquet, 1,92.
José Benito Alós Matéu, 2,54.
José María Caballé Canes, 1,53.
Ramón Centelles Querol, 2,03.
Mariana Coll García, 1,53.
Juan Fabregat Miró, 1,53.
Joaquín Ferré Balada, 1,92.
Manuel Hierro Pons, 9,36.
Isabel Martínez Vidiella, 1,53.
Agustín Monserrat Caballé, 1,72.
Agustín Montagud Vales, 1,92.
José Prats Miarón, 1,53.
Isidro Juan Roca Figuerola, 9,55.
Josefa Sánchez Solé, 4,07.
Agustín Sanz Caballé, 1,53.

Así pues, conforme á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto, á fin de que surtan los efectos oportunos.

Tortosa, 17 de Julio de 1916.—El Agente, José Blanch. P—4286

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio procedente de la provincia de Barcelona, que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución sobre utilidades, tarifa 2.ª, de los años 1913 y 1914, contra D.ª María Roda Querol, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de

Ulldecona, y partida llamada Cova del Gats, tierra plantada de olivar, de extensión una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, tierras de Baltasar Castells; al Sur, con las de Francisco Anoll; al Este, con una carretera, titulada Dels Erous, y al Oeste, con herederos de Antonio Morera.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora, contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto, á fin de que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 21 de Julio de 1916.—El Agente, José Blanch. P—4324

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio procedente de la provincia de Barcelona, que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución sobre utilidades, tarifa segunda, de los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Federico Despachs Larrosa y otros, les ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad, situada en el término municipal de esta ciudad y partida denominada de Jesús y María, izquierda del Ebro, de extensión 28 jornales 99 céntimos de otro estadístico, equivalentes á 17 hectáreas 63 áreas 46 centiáreas y 17 miliáreas tierra de cultivo y prados; linda: al Norte, con acequis; al Sur, con tierras de Francisco Armengol, y al Este y Oeste, con Ligajo.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto á fin de que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 22 de Julio de 1916.—El Agente, José Blanch. P—4330

Agencia ejecutiva de la zona de Valencia.

D. Justo Girbes Forés, Agente ejecutivo de Pósitos del pueblo de Mislata.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este pueblo, por débitos á Pósitos, correspondientes á los años 1908, 1905, 1899 y 1886 á 1887, importantes 1.187 pesetas 25 céntimos, más los creces hasta la fecha, recargos de apremio y costas, con fecha 11 de Agosto de 1911, por el señor Jefe de esta Sección, se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 en su relación con el 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores que se expresan, y que durante el plazo de ocho días, comprendidos del 3 al 11 del indicado mes y año, no han satisfecho sus deudas.

»Notifíquese esta providencia á los mencionados deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalado al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior Providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite al señor Jefe de esta Sección, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Lluna Sancho.
Francisco Ortiz Sanmartín.
Viuda de Pedro Llopis.
Francisco Ruiz Bernal.

Mislata á 10 de Julio de 1916.—El Agente, Justo Girbes. P—4325

del aludido José Mauri Marqués se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Mauri Marqués es hijo de José Mauri y de María Marqués, cuen-

ta treinta y dos años de edad, estatura regular, color sano, señas particulares ninguna.

En Caserras, á 29 de Julio de 1916.—El Alcalde. M—4326

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

Oro en Caja.

29 de Julio 1916.

Del Banco.....	1.091.315.689,18	}	1.091.317.193,44
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	1.504,26		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:			
Del Tesoro.....	278.813,84	}	95.907.532,35
Del Banco.....	95.628.718,51		
Plata.....			765.307.537,11
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			3.484.609,93
Efectos á cobrar en el día.....			2.752.655,79
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000,000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....			100.000,000
Descuentos.....			328.727.822,78
Pólizas de cuentas de crédito.....	167.318,305		88.383,542
Créditos disponibles.....	78.964,763		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	335.046.599,85		151.672.766,08
Créditos disponibles.....	183.373.833,77		
Pagarés de préstamos con garantía.....			14.036.523
Otros efectos en cartera.....			4.783.499,66
Corresponsales en el Reino.....			13.018.124,46
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.437.469,26
Obligaciones del Tesoro á negociar.....			113.422,000
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500,000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			1.154,625
Bienes inmuebles.....			12.057.501,59
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....			4.545.646,96
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.....			10.335.695,68

SITUACIÓN

29 de Julio de 1916

Pesetas.

PASIVO

Capital del Banco.....		150.000,000
Fondo de reserva.....		24.000,000
Billetes en circulación.....		2.212.129,150
Cuentas corrientes.....		769.550.693,79
Cuentas corrientes en oro.....		2.439.566,62
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....		1.504,26
Depósitos en efectivo.....		10.333.725,11
	Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100.....	9.139.002,55
Tesoro público.....	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	173.351,07
	Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	219.746,59
	Su cuenta corriente, oro.....	278.813,84
Reservas de contribuciones.....	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	2.657.463,43
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		46.311.555,81
Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	12.530.327,82
Diversas cuentas.....		66.079.844,20
		3.305.844.745,09

Tipo de interés.—Descuentos, Préstamos y créditos con garantía, 4 y 1/4 por 100, Créditos personales, 5 y 1/2 por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º: P. El Gobernador, BELDA.

X—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Caserras.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Mauri Marqués, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia